

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 167



miércoles, 6 de septiembre de 2017

C.V.E.: BOPBUR-2017-167

sumario

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Aprobación del proyecto de reforma de la línea de media tensión «Espinosa» en sus derivaciones a Cornejo, Bedón y Pereda, nuevo centro de transformación bajo poste y enlace con red de baja tensión, en el término municipal de Cornejo (Burgos). Expediente: AT/28.796

3

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BARBADILLO DEL MERCADO

Cuenta general del ejercicio de 2016

13

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Solicitud de licencia municipal para cambiar la actividad de bar por la de bar musical

14

AYUNTAMIENTO DE CASCAJARES DE LA SIERRA

Cuenta general del ejercicio de 2016

15

AYUNTAMIENTO DE FRÍAS

Aprobación definitiva de la modificación del artículo 4.º de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación de servicio o la realización de la actividad de visitas a museos, exposiciones, bibliotecas, monumentos históricos y artísticos y otros centros o lugares análogos

16

AYUNTAMIENTO DE JARAMILLO QUEMADO

Cuenta general del ejercicio de 2016

17



sumario

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la inspección técnica de edificaciones en este término municipal 18

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de instalaciones deportivas municipales 28

AYUNTAMIENTO DE PINILLA DE LOS MOROS

Cuenta general del ejercicio de 2016 35

AYUNTAMIENTO DE RUBLACEDO DE ABAJO

Aprobación inicial de proyecto de obras de pavimentación, red de saneamiento de pluviales y acondicionamiento de margen del río Zorita 36

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras 37

AYUNTAMIENTO DE SASAMÓN

Convocatoria para la elección de Juez de Paz titular 43

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número tres para el ejercicio de 2017 44

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Convocatoria de subvenciones a las asociaciones municipales, ejercicio 2017 45

JUNTA VECINAL DE RUBLACEDO DE ARRIBA

Concurso para el arrendamiento de los pastos de titularidad de esta Junta Vecinal 46

V. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE MIRANDA DE EBRO

Programa de Competitividad Turística. Diagnósticos a pymes turísticas 48



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos por la que se otorga autorización administrativa, se declara en concreto la utilidad pública y se aprueba el proyecto de reforma de la línea de media tensión «Espinosa» de la S.T.R. «Villarcayo» en sus derivaciones a Cornejo, Bedón y Pereda, nuevo centro de transformación bajo poste y enlace con red de baja tensión, en el término municipal de Cornejo (Burgos), promovido por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. Expediente: AT/28.796.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. solicitó con fecha 9 de septiembre de 2016, autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de las instalaciones citadas.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se sometió el expediente a información pública, habiéndose publicado con fechas, 13 de octubre, 25 octubre y 8 de noviembre de 2016, en el Correo de Burgos, en el BOCyL y en el Boletín Oficial de la Provincia, respectivamente, los preceptivos anuncios de información pública para autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución.

Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos se remite separata a los organismos afectados, en concreto a la Diputación Provincial de Burgos, al Servicio Territorial de Fomento, Telefónica y a la Confederación Hidrográfica del Ebro. Todos estos organismos afectados emiten informe favorable. En cuanto al informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente sobre afecciones al medio natural, es aceptado por el peticionario. Asimismo, se remite separata al Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva para que emita informe y certificado de exposición al público del proyecto mencionado. Al respecto, con fecha 15 de noviembre certifica la exposición al público del proyecto y sobre el informe requerido, se procede a reiterar.

Durante el período de información pública se han presentado alegaciones por parte de M.^a Jesús López Pereda, don Emilio Martínez Martínez, don Luis Ramón Martínez Marañón, doña Fernanda Pereda López, don Carlos Peña Gómez, don Benigno Gómez pereda, don José Ignacio López López, doña Victorina González González, don José Luis Martínez Guerra, don Manuel González Estrada y don José Antonio Fernández Fernández. En general, todos ellos solicitan información a la distribuidora sobre las servidumbres a



generar por la línea y el centro de transformación de Cornejo, la compensación por daños a la salud y a las propiedades, dado que la citada distribuidora no se ha puesto en contacto con ellos. Asimismo, solicitan que la línea se desvíe de las fincas agrícolas y se lleve por el monte bajo cercano, el cual es propiedad de la Junta vecinal. Posteriormente, don David Fernández Gil alega que no está de acuerdo con la valoración propuesta porque no se ha considerado que en su propiedad cultiva encina trufera, en la que se han realizado labores de riego por un valor de 27.000 euros/hectárea. Iberdrola contesta que la indemnización se realizará con arreglo al valor que tengan los bienes cuando se inicie el expediente de expropiación y en caso de no estar de acuerdo en ese momento, ésta será fijada por el Jurado Provincial de Valoración.

Con fecha 25 de julio de 2017 Iberdrola presenta acuerdos amistosos conseguidos con varios afectados.

Fundamentos de derecho. –

1. El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

– Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

– Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instalaciones de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

– Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

– Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento que lo desarrolla, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.



– Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones de general aplicación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

– Reforma de línea aérea de media tensión 13,2 kV «Espinosa», con origen en el apoyo actual número 25.151 (de derivación a Cornejo) y final en apoyo nuevo número 25.170 (de paso a subterráneo) de 2.413 m de longitud, conductor de aluminio-acero 47-AL1/8ST1A (LA-56).

– Reforma de línea aérea de media tensión 13,2 kV «Espinosa» con origen en el apoyo nuevo número 25.098 (derivación a Bedón) y final en apoyo actual número 23.687 (CTI Bedón-Somavilla) de 4.139 m de longitud, conductor de aluminio-acero 47-AL1/8ST1A (LA-56).

– Reforma de línea aérea de media tensión 13,2 kV «Espinosa», con origen en el apoyo actual número 25.120 (de derivación a Pereda) y final en apoyo actual número 14.740 (CTI Pereda) de 1.062 m de longitud, conductor de aluminio-acero 47-AL1/8ST1A (LA-56).

– Nuevo centro de transformación intemperie compacto en Cornejo (en edificio prefabricado de superficie bajo poste), que sustituye al actual intemperie, con un transformador de 250 kVA, B2.

– Red subterránea de BT (2 líneas) de 175 m de longitud (L1) y de 153 m de longitud (L2), conductor XZ1 AI-150-95 mm.

– Red aérea de BT (2 líneas) que enlazarán con las actuales redes de baja tensión, de 75 m de longitud cada una, conductor RZ AI-95-50 mm.

– Desguace de 48 apoyos de madera, 28 apoyos de hormigón, 2.710 kg de conductor desnudo AL-AC, 100 kg chatarra acometida y un transformador en aceite de 160 kVA.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a – Las obras deberán realizarse de acuerdo con los proyectos y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de dos años, contados a partir de la presente Resolución. Se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrá solicitarse prórroga del mismo, por causas justificadas.

3.^a – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.



4.^a – La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.^a – Con arreglo al proyecto aprobado se autoriza a la empresa peticionaria a realizar la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender el acta de puesta en marcha, estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

6.^a – Las partes aéreas de la instalación de alta tensión, no aisladas, deberán realizarse cumpliendo lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Declarar en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, lo que llevará implícita la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación. Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de la Comunidad Autónoma, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública y todo ello en relación, con los bienes y derechos afectados, relacionados en el Anexo de la resolución, con las siguientes afecciones para las fincas de propiedad privada:

Por constitución de una servidumbre de vuelo y servidumbre de paso para la línea aérea:

a) Se impondrá una servidumbre permanente de paso sobre una franja a lo largo del trazado de la línea, definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables (servidumbre de vuelo), incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección. Esta servidumbre estará sujeta a las siguientes limitaciones de dominio:

– Prohibición de la realización de cualquier tipo de obra, construcción, edificación; o de efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones a una distancia inferior a 5 m, contados a partir del límite de servidumbre de vuelo, a cada lado de ésta. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente habiendo acuerdo entre las partes y se cumplan las condiciones, que en cada caso, fije el órgano competente de la Administración.

– Prohibición de la plantación de árboles y arbustos de tallo alto, a una distancia inferior a 2 m, contados a partir de la proyección horizontal de la servidumbre de vuelo, a cada lado de ésta. En la relación de bienes y derechos que se adjunta como anexo I, se indica la superficie de vuelo para cada afectado.

– Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago en su caso, de los daños que se ocasionen.

b) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, indicadas para cada caso en la relación de bienes y derechos.



En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 2 de agosto de 2017.

El Jefe del Servicio,
Mariano Muñoz Fernández

* * *



RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR REFORMA DE L.A.M.T. ESPINOSA DE STR VILLARCAYO
EN SUS DERIVACIONES A LAS LOCALIDADES DE CORNEJO-BEDÓN-PEREDA,
NUEVO CTC EN CORNEJO Y ENLACE CON LA RBT EN ESTA LOCALIDAD

MUNICIPIO	FINCA	Propietario	Polig.	Parcela	Paraje	Naturaleza / Cultivo	Apoyo nº	Ocupación Apoyo Tierras (m2)	Longitud Tendido (m)	Anchura de conduct. (m)	Superficie Nuevo (m2)	Superficie servidumbre (m2) (ancho serv. 14 m)	Ocupación Temporal
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	1	JUNTA VECINAL DE HORNILLALASTRA	512	5163	La Rac	Monte bajo	Actual 25151	ACTUAL	36,00	4	144,00	504,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	2	JUNTA VECINAL DE HORNILLALASTRA	512	15082	Los Casares	Pastos			20,00	4	80,00	280,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	3	JUNTA VECINAL DE HORNILLALASTRA	512	35082	Los Casares	Pastos			5,00	4	20,00	70,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	4	JULIA LÓPEZ PEÑA	512	5100	Huerta Rio	Prado	25152	1,35	36,00	4	144,00	504,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	5	Mª CARMEN PEÑA PEREDA	512	5101	Huerta Rio	Prado			26,00	4	104,00	364,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	6	FRANCISCO GÓMEZ RUIZ	512	5102	Huerta Rio	Prado			16,00	4	64,00	224,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	7	SECUNDINA SAINZ PEÑA	512	5104	El Rio	Prado			66,00	4	264,00	924,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	8	JORGE ENRIQUE IGLESIAS MORENO	512	5105	El Rio	Prado			2,00	4	8,00	28,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	9	JUNTA VECINAL DE HORNILLALASTRA	512	85130	Montecillo	Pastos	25153	12,60	134,00	4	536,00	1876,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	10	EN INVESTIGACIÓN	512	5110	Los Cuadros	Pastos	25154	1,00	61,00	4	244,00	854,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	11	DAVID FERNANDEZ GIL VARONA	512	796	Los Cuadros	Secano	25155	1,00	110,00	4	440,00	1540,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	12	Mª LUZ PEÑA PEREDA	512	5111	Los Cuadros	Prado			24,00	4	96,00	336,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	13	DAVID FERNANDEZ GIL VARONA	512	797	Los Cuadros	Secano			68,00	4	272,00	952,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	14	FLORENCIA GONZALEZ RUIZ	512	798	Los Cuadros	Secano	25156 y 25157	2,00	123,00	4	492,00	1722,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	15	ANDRES LOPEZ PEREDA	512	799	Los Cuadros	Secano			40,00	4	160,00	560,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	16	JUNTA VECINAL DE CORNEJO	512	15294	Los Cuadros	Pastos	25158 y 25159	2,50	282,00	4	1128,00	3948,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	17	JUNTA VECINAL DE CORNEJO	511	15294	Los Cuadros	Pastos	25160	1,00	166,00	4	664,00	2324,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	18	RAMÓN FERNANDEZ PEÑA	511	679	Sobre Carrera	Secano	25161 y 25162	2,00	244,00	4	976,00	3416,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	19	BENIGNO PEREDA ARNAIZ	511	678	Sobre Carrera	Secano			72,00	4	288,00	1008,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	20	JUNTA VECINAL DE CORNEJO	511	5282	Los Cuadros	Pastos	25163	1,00	18,00	4	72,00	252,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	21	GONZALO PEÑA RAMOS	511	5050	Sobre Carrera	Secano			26,00	4	112,00	392,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	22	BEATRIZ PEREDA MARAÑON	511	5049	Sobre Carrera	Secano			26,00	4	104,00	364,00	4



MUNICIPIO	FINCA	Propietario	Polig.	Parcela	Paraje	Naturaleza / Cultivo	Apoyo nº	Ocupación Apoyo Tierras (m2)	Longitud Tendido (m)	Anchura de conduct. (m)	Superficie Vuelo (m2)	Superficie servidumbre. (m2) (ancho serv. 14 m)	Ocupación Temporal
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	23	EMILIO MARTINEZ MARTINEZ	511	5048	Sobre Carrera	Secano			29,00	4	116,00	406,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	24	JOSE IGNACIO LOPEZ LOPEZ	511	672	Sobre Carrera	Secano	25164	1,00	106,00	4	424,00	1484,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	25	JOSE ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ	511	671	Sobre Carrera	Secano	25165	1,75	87,00	4	348,00	1218,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	26	BENIGNO GOMEZ PEREDA	511	670	Sobre Carrera	Secano			34,00	4	136,00	476,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	27	BENIGNO GOMEZ PEREDA	511	669	Sobre Carrera	Secano			2,00	4	8,00	28,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	28	BENIGNO GOMEZ PEREDA	511	5086	Valdemata	Pastos			4,00	4	16,00	56,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	29	JUNTA VECINAL DE CORNEJO	6	86	Valdemata	Especies Mezcladas	25168	1,75	114,00	4	456,00	1586,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	30	JUNTA VECINAL DE CORNEJO	6	15088	Valdemata	Pastos	25167, 25168, 25169 y	15,11	354,00	4	1416,00	4956,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	31	JUAN CARLOS PEREZ LOPEZ	506	341	El Hoyo	Secano	25098	0,75	2,00	4	8,00	28,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	32	NICOLAS LOPEZ PEÑA	506	340	El Hoyo	Secano	25098, 25099 y 25100	2,25	234,00	4	936,00	3276,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	33	FLORENCIA GONZALEZ RUIZ	506	335	El Hoyo	Secano	25100	0,50	90,00	4	360,00	1260,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	34	DANIEL GONZALEZ RUIZ	506	334	El Hoyo	Secano	25101	0,50	42,00	4	168,00	588,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	35	VIRGILIA LOPEZ PEREDA	506	333	El Hoyo	Secano	25101	0,50	31,00	4	124,00	434,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	36	CRESCENCIA LOPEZ PEÑA	506	332	El Hoyo	Secano			45,00	4	180,00	630,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	37	JULIAN LOPEZ PEÑA	506	331	El Hoyo	Secano	25102	0,50	54,00	4	216,00	756,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	38	JOAQUIN RUIZ PEREDA	506	330	El Hoyo	Secano	25102	0,50	24,00	4	96,00	336,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	39	EMETERIO VILLAMOR RUIZ	506	329	El Hoyo	Secano			29,00	4	116,00	406,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	40	JUSTA ARNAIZ PEREDA	506	328	El Hoyo	Secano			25,00	4	100,00	350,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	41	FELICISIMO LOPEZ PEÑA	506	327	El Hoyo	Secano	25103	0,50	35,00	4	140,00	490,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	42	AURELIANO VIVANCO OTADUY	506	326	El Hoyo	Secano	25103	0,50	15,00	4	60,00	210,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	43	JOSE ANTONIO VIVANCO LOPEZ	506	325	El Hoyo	Secano			31,00	4	124,00	434,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	44	Mª LUISA ARROYO RUIZ-OGARRIO	506	324	El Hoyo	Secano	25104	12,60	64,00	4	256,00	896,00	4



MUNICIPIO	FINCA	Propietario	Polig.	Parcela	Paraje	Naturaleza / Cultivo	Apoyo nº	Ocupación Apoyo Tierras (m2)	Longitud Tendido (m)	Anchura de conduct. (m)	Superficie Vuelo (m2)	Superficie servidumbre. (m2) (ancho serv. 14 m)	Ocupación Temporal
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	45	JOSE LUIS PEREDA VILLODAS	506	323	La Cuesta Millera	Secano	25106	1,00	141,00	4	564,00	1974,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	46	JOSE LUIS PEREDA VILLODAS	506	322	La Cuesta Millera	Secano			76,00	4	304,00	1064,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	47	CASIMIRO VARONA GONZALEZ	506	321	La Cuesta Millera	Secano	25107	1,00	94,00	4	376,00	1316,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	48	PILAR VARONA GONZALEZ	506	320	La Cuesta Millera	Secano	25108	1,00	83,00	4	332,00	1162,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	49	PILAR VARONA GONZALEZ	506	319	La Cuesta Millera	Secano			30,00	4	120,00	420,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	50	JUNTA VECINAL DE HORNILLALASTRA	506	15215	La Posada	Pastos	25109 y 25110	2,00	200,00	4	800,00	2800,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	51	HERMANAS PEREDA ARENAL	506	298	El Soto	Secano	25111	1,00	86,00	4	344,00	1204,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	52	AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE SOTOSCUEVA	506	297	El Soto	Secano			13,00	4	52,00	182,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	53	AURELIANO CORTES PEREDA	506	296	El Soto	Secano	25112	1,00	128,00	4	512,00	1792,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	54	PATRICIO CORTES PEREDA	506	295	El Soto	Secano	25113	0,50	154,00	4	616,00	2156,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	55	ASUNCIÓN LÓPEZ PEREDA	506	294	El Soto	Secano	25113	0,50	68,00	4	272,00	952,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	56	ARTURO GÓMEZ LÓPEZ	506	291	El Soto	Secano			44,00	4	176,00	616,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	57	JUNTA VECINAL DE PEREDA	506	288	El Vallejon	Secano	25114	1,50	29,00	4	116,00	406,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	58	JUNTA VECINAL DE PEREDA	506	5062	Monte la Ra	Pastos			5,00	4	20,00	70,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	59	JUNTA VECINAL DE PEREDA	504	15062	Vallejo la Ra	Pastos	25115 / 25116 / 25117	1,25	486,00	4	1864,00	6524,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	60	EN INVESTIGACIÓN	504	5002	Soto	Secano			15,00	4	60,00	210,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	61	REMIGIO PEREDA PEREDA	504	5005	Lomas	Pastos			5,00	4	20,00	70,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	62	ABUNDIO LOPEZ PEREDA	504	5003	Soto	Secano			12,00	4	48,00	168,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	63	JUNTA VECINAL DE PEREDA	504	35061	Vallejo la Ra	Pastos	25121 actual	12,60	58,00	4	232,00	812,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	64	PATRICIO CORTES PEREDA	504	5052	Vallejo la Ra	Pastos			40,00	4	160,00	560,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	65	JUNTA VECINAL DE PEREDA	504	25061	Vallejo la Ra	Pastos	25122	1,25	63,00	4	252,00	882,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	66	FLORENCIO RAMILA PEREDA	504	20185	Vallejo Roa	Secano			23,00	4	92,00	322,00	4



MUNICIPIO	FINCA	Propietario	Polig.	Parcela	Paraje	Naturaleza / Cultivo	Apoyo nº	Ocupación Apoyo Tierras (m2)	Longitud Tendido (m)	Anchura de conduct. (m)	Superficie Vuelo (m2)	Superficie servidumbre. (m2) (ancho serv. 14 m)	Ocupación Temporal
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	67	JUNTA VECINAL DE PEREDA	504	5059	Vallejo la Ra	Pastos	25123	1,25	35,00	4	140,00	490,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	68	JUNTA ADMINISTRATIVA DE BEDON	557	5193	La Ra	Monte Bajo	25124 y 25126	2,00	217,00	4	868,00	3038,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	69	MIGUEL ANGEL NAVA PEREDA	557	5114	Toros	Praos			40,00	4	160,00	560,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	70	ANGEL PEREZ SANCHEZ	557	3111	Vallejo	Secano			35,00	4	140,00	490,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	71	FAUSTINO GONZALEZ FERNANDEZ	505	186	Santovenia	Secano	25127	1,00	61,00	4	244,00	854,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	72	ANGEL DELGADO LOPEZ	556	3076	Santovenia	Secano	25128	1,00	94,00	4	376,00	1316,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	73	CELESTINO ALVAREZ LOPEZ	556	3077	Santovenia	Secano	25129	1,00	123,00	4	492,00	1722,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	74	JUNTA ADMINISTRATIVA DE BEDON	556	5122	Rebajo	Monte Bajo	25130 y 25134	2,75	267,00	4	1068,00	3738,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	75	SOLEMNIDAD PEREDA SAINZ	556	3079	Santovenia	Secano			25,00	4	100,00	350,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	76	AVELINA VIVANCO OTADUY	556	3080	Santovenia	Secano	25131	1,50	9,00	4	36,00	126,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	77	MANUEL VESGA PEREDA	556	3081	Santovenia	Secano			16,00	4	64,00	224,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	78	AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE SOTOSCUEVA	556	3082	Santovenia	Secano			17,00	4	68,00	238,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	79	JULIAN LOPEZ SAINZ	556	3083	Santovenia	Secano	25132	1,00	58,00	4	232,00	812,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	80	Mª JESUS PEREDA SAINZ	556	3084	Santovenia	Secano			34,00	4	136,00	476,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	81	DULCE NOMBRE MARIA GONZALEZ VILLASANTE	556	3085	Santovenia	Secano			70,00	4	280,00	980,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	82	ELIECER PEREDA PEREZ	556	3086	Santovenia	Secano	25133	1,00	23,00	4	92,00	322,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	83	ELIECER PEREDA PEREZ	556	5109	Las Epilas	Secano	25135	13,24	36,00	4	144,00	504,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	84	PABLO FERNANDEZ FERNANDEZ	556	3089	Las Epilas	Secano			61,00	4	244,00	854,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	85	CANDIDO PEREDA PEREDA	556	3090	Las Epilas	Secano			22,00	4	88,00	308,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	86	JUNTA ADMINISTRATIVA DE BEDON	556	5054	La Gama	Pastos			25,00	4	100,00	350,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	87	CANDIDO PEREDA PEREDA	556	5048	Las Epilas	Secano			3,00	4	12,00	42,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	88	LADISLAO PEREDA RUIZ	556	5051	La Gama	Secano			3,00	4	12,00	42,00	4



MUNICIPIO	FINCA	Propietario	Políg.	Parcela	Paraje	Naturaleza / Cultivo	Apoyo nº	Ocupación Apoyo Tierras (m2)	Longitud Tendido (m)	Anchura de conduct. (m)	Superficie Vuelo (m2)	Superficie servidumbre (m2) (ancho serv. 14 m)	Ocupación Temporal
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	89	MARIA PEREZ LOPEZ	556	5050	La Gamia	Secano			19,00	4	76,00	266,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	90	MARIA PEREZ LOPEZ	556	5049	La Gamia	Secano	25136 y 25137 actual)	1,00	60,00	4	240,00	840,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	58	JUNTA VECINAL DE PEREDA	504	15062	Vallejo la Ra	Pastos			58,00	4	232,00	812,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	91	JUNTA VECINAL DE PEREDA	504	45061	Vallejo la Ra	Pastos	25138 Actual	11,56	12,00	4	48,00	168,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	92	AVELINO LUCIO PEREDA	505	197	El Soto	Secano			37,00	4	148,00	518,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	93	Mª ANGELES PEREDA GÓMEZ	505	198	El Soto	Secano	25139 Actual		72,00	4	288,00	1008,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	94	LUIS MARIA PEREDA MONTES	505	199	El Soto	Secano	25140	1,00	91,00	4	364,00	1274,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	95	TOMAS ORTEGA PEREDA	505	220	El Soto	Secano			13,00	4	52,00	182,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	96	Mª DOLORES LOPEZ PEREDA	505	219	El Soto	Secano			20,00	4	80,00	280,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	97	PELAYO PEREDA FERNANDEZ	505	218	El Soto	Secano	25141 Actual		27,00	4	108,00	378,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	98	RAFAEL PEREDA PEÑA	505	217	El Soto	Secano			64,00	4	256,00	896,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	99	PAULINO PEREDA PEÑA	505	216	El Soto	Secano	24142 Actual		46,00	4	184,00	644,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	100	HERMANAS PEREDA ARENAL	505	215	El Soto	Secano			72,00	4	288,00	1008,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	101	EDUARDO PEREDA GOMEZ	505	211	El Soto	Secano	25143 y 25144	2,25	144,00	4	576,00	2016,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	102	BENAR PEREZ GOMEZ	505	212	El Soto	Secano			16,00	4	64,00	224,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	103	CIPRIANO LOPEZ PEREDA	506	310	El Soto	Secano			20,00	4	80,00	280,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	104	JUNTA VECINAL DE PEREDA	506	15173	El Soto	Pastos	25145 y 25146 Actuales		186,00	4	744,00	2604,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	105	ANDRES PEREDA PEÑA	506	5281	Coladera	Prados			16,00	4	64,00	224,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	106	TOMAS PEREDA BARANDA	506	5282	Coladera	Prados			33,00	4	132,00	462,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	107	CIPRIANO LOPEZ PEREDA	506	5284	Coladera	Pastos	25147 Actual		49,00	4	196,00	686,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	108	JUNTA VECINAL DE PEREDA	506	35121	Las Eras	Pastos	25148 Actual		19,00	4	76,00	266,00	4
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	109	JUNTA VECINAL DE PEREDA	506	15121	Monte Encinar	Monte Bajo	14740 Actual		13,00	4	52,00	182,00	4



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BARBADILLO DEL MERCADO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2016

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2016 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Barbadillo del Mercado, a 24 de agosto de 2017.

El Alcalde,
José Antonio Sancho Heras



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Don Alejandro Martínez Movilla, solicita licencia municipal para cambiar la actividad que ya tiene concedida de bar por la de bar musical, en su establecimiento sito en la calle Mayor, número 6 - bajo, en esta ciudad.

Para dar cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Junta de Castilla y León (BOCyL número 194 suplemento de 6-10-2006), en los artículos 25 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en la ordenanza municipal reguladora de las actividades sujetas a licencia aprobada el 24 de septiembre de 2003, así como a la Ley 5/2009 sobre el ruido.

Se somete el expediente a la licencia ambiental, de lo que se abre información pública por término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que, durante dicho plazo, puedan formularse las observaciones que estimen pertinentes.

El citado expediente puede ser consultado en las oficinas de este Ayuntamiento sito en calle Santa María Encimera, número 1 bajo, fondo izquierda, durante el horario de atención al público.

En Briviesca, a 22 de agosto de 2017.

El Alcalde,
Marcos Peña Varó



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASCAJARES DE LA SIERRA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2016 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Cascajares de la Sierra, a 21 de agosto de 2017.

El Alcalde,
Juan Carlos Gutiérrez Portugal



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRÍAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional sobre modificación del artículo 4.º de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación de servicio o la realización de la actividad de visitas a museos, exposiciones, bibliotecas, monumentos históricos y artísticos y otros centros o lugares análogos, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Precio público a percibir por visita al Castillo de Frías en grupos:

– Grupos escolares: 1,20 euros por persona de 6 a 16 años de edad. Es gratuita la entrada para los menores de 6 años.

– Grupos de 20 o más personas: 1,50 euros por persona».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Frías, a 21 de agosto de 2017.

El Alcalde-Presidente,
José Luis Gómez Ortiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JARAMILLO QUEMADO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2016 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Jaramillo Quemado, a 21 de agosto de 2017.

El Alcalde,
David Sebastián Castrillo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Medina de Pomar de 15/12/2016, sobre la aprobación de la ordenanza municipal reguladora de la inspección técnica de edificaciones en el término municipal de Medina de Pomar, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICACIONES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MEDINA DE POMAR

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Artículo 1. – Objeto de la ordenanza.

Artículo 2. – Objeto de la inspección técnica de edificaciones.

Artículo 3. – Ámbito de aplicación.

Artículo 4. – Sujetos obligados.

Artículo 5. – Plazos.

Artículo 6. – Técnico competente.

Artículo 7. – Normativa de referencia.

Artículo 8. – Certificado.

Artículo 9. – Contenido del informe.

Artículo 10. – Reglas para la elaboración del informe.

Artículo 11. – Contenido documental.

Artículo 12. – Medidas urgentes.

Artículo 13. – Efectos de la inspección.

Artículo 14. – Control del Ayuntamiento.

Artículo 15. – Registro de informes de inspección técnica de edificios e informes de evaluación de edificios.

Artículo 16. – Resultado de la ITE.

Artículo 17. – Infracciones y sanciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

* * *



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y el Reglamento de desarrollo regulan el deber de los propietarios de los terrenos, construcciones y edificios de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Con ello se refuerza el papel que juega la conservación en el mantenimiento de los edificios y de la ciudad para evitar la progresión de su degradación, y en el conjunto de la edificación del resto de la ciudad como apuesta decidida por la cultura de lo existente hace que cualquier instrumento que pueda utilizarse a favor de este objetivo deba ser tenido en consideración.

Con la introducción de la obligación de obtener el informe de inspección técnica de la edificación, regulado en la Ley, se persigue introducir, con la colaboración de los técnicos competentes, una cultura en los ciudadanos favorable a realizar controles técnicos periódicos en la edificación al objeto de conocer las patologías de la misma en el convencimiento de que de ello se derivarán actuaciones inmediatas para evitar que su demora incremente el coste de reparación, lo que redundará en una mejor conservación general de la edificación y, a la par, supone desde una perspectiva global un mayor conocimiento y control del estado de conservación de la edificación de toda la ciudad.

Este mayor conocimiento plasmado en un Registro de carácter público, el Registro de Inspección Técnica de la Edificación, va a contribuir decididamente a dotar de mayor seguridad jurídica y técnica a los usuarios del mercado inmobiliario de viviendas de cierta antigüedad en su mayor parte en el ámbito del conjunto histórico, tratando así de remediar en la medida de sus posibilidades la falta de atención precisa a este sector del mercado inmobiliario en la legislación protectora de consumidores y usuarios excesivamente volcada hacia la vivienda de nueva planta, y a fomentar la calidad y mejor control de las edificaciones en carga en el citado mercado.

Por todo ello se hace necesaria la aprobación de la ordenanza al nuevo marco legislativo para la adaptación a dicha normativa. Con esta ordenanza se pretende recordar a los propietarios de los edificios su obligación de conservar sus propiedades en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad, a la vez que facilitar el cumplimiento de esas obligaciones con unos trámites sencillos.

Con la aprobación de la ordenanza se facilita la incorporación de las inspecciones técnicas de edificaciones al Registro público de edificios que se han sometido a inspección técnica en el que se podrá consultar la información relativa al estado de conservación del edificio por parte del ciudadano.

Artículo 1. – Objeto de la ordenanza.

El objeto de esta ordenanza, de acuerdo con los artículos 110 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, 315 a 318 del Reglamento de Urbanismo que la desarrolla (en adelante RUCyL), 29 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, así como del artículo 22 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, del Derecho a la Vivienda de la Comunidad de Castilla y León, es el de regular la obligación de los propietarios de construcciones y edificaciones existentes en el término municipal de Medina de Pomar, de efectuar una inspección periódica dirigida a determinar el estado de conservación de las mismas.



Artículo 2. – Objeto de la inspección técnica de edificaciones. (Artículo 315 del RUCyL).

La inspección técnica de edificios tiene por objeto:

a) Evaluar periódicamente el estado de conservación de los edificios y el cumplimiento de los deberes señalados en el artículo 8 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y en los artículos 15, 16 y 19 del RUCyL, así como de las condiciones que señale, en su caso, la normativa aplicable a cada tipo de edificio.

b) Determinar las obras y trabajos de mantenimiento precisos para cumplir los deberes y condiciones citados en la letra anterior, y el plazo señalado al efecto.

c) Cumplir las condiciones para poder surtir los efectos previstos para el informe de evaluación de edificios en el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. (Artículo 29 del R.D.L. 7/2015).

Artículo 3. – Ámbito de aplicación. (Artículo 315 bis del RUCyL).

La inspección técnica de edificios es obligatoria solamente para los edificios que alberguen uso residencial en tipología no unifamiliar.

Artículo 4. – Sujetos obligados. (Artículo 315 ter del RUCyL).

1. La obligación de someter los edificios a inspección técnica corresponde a sus propietarios.

2. En los edificios sometidos a régimen de propiedad horizontal o de complejo inmobiliario privado, la obligación establecida en el apartado anterior puede cumplirse a través de la comunidad de propietarios o de la agrupación de comunidades de propietarios, siempre que estas encarguen la realización de la inspección para la totalidad del edificio o edificios que formen su ámbito de actuación. En tal caso:

a) Los propietarios estarán obligados a facilitar el acceso conforme a lo dispuesto en la legislación sobre propiedad horizontal.

b) Las inspecciones así realizadas extenderán su eficacia a todos y cada uno de los elementos de los citados edificios.

Artículo 5. – Plazos. (Artículo 316 del RUCyL).

1. Todos los edificios deben someterse a una primera inspección técnica dentro del año natural siguiente a aquel en que se cumplan cuarenta años desde su fecha de terminación.

2. Una vez realizada la primera inspección, deben someterse a una segunda y sucesivas inspecciones dentro del año natural siguiente a aquel en que se cumplan diez años desde la anterior inspección.

3. Cuando se ejecuten intervenciones de rehabilitación integral o total conforme a la legislación sobre ordenación de la edificación, el plazo citado en el apartado 1 comienza a contar de nuevo desde la fecha de terminación de tales intervenciones.

4. Se entiende como fecha de terminación del edificio o de las intervenciones citadas en el apartado anterior la que conste en el certificado final de obra. En defecto del



mismo debe atenderse, por este orden de preferencia, a la fecha que conste en el acta de recepción de la obra, a la fecha de notificación de la licencia de primera ocupación y a la fecha que resulte de cualquier dato que, salvo prueba en contrario, permita al Ayuntamiento determinar la fecha de terminación.

5. Con independencia de los plazos citados, el Ayuntamiento de Medina de Pomar podrá requerir a los propietarios de construcciones y edificaciones la presentación de la inspección técnica de edificaciones tras la constatación del deficiente estado de conservación del edificio, independientemente del plazo establecido con carácter general en la presente ordenanza.

Artículo 6. – Técnico competente. (Artículo 317 bis del RUCyL).

La inspección técnica de edificios debe ser realizada por técnicos que sean competentes para proyectar o dirigir las obras de cada tipo de edificio, o para dirigir la ejecución de dichas obras, conforme a la legislación sobre ordenación de la edificación. No obstante, la certificación energética y la evaluación de las condiciones de accesibilidad podrán ser realizadas por un técnico diferente del que suscriba el informe de inspección.

Artículo 7. – Normativa de referencia. (Artículo 317 bis del RUCyL).

Para la realización de la inspección técnica de edificios se tendrá en cuenta la normativa vigente en la fecha de la inspección, salvo para los aspectos respecto de los cuales no sea legalmente exigible la adaptación de los edificios a la normativa en vigor.

Artículo 8. – Certificado. (Artículo 317 del RUCyL).

Como resultado de la inspección, el técnico competente emitirá un certificado de haberla realizado, al que adjuntará como anexo inseparable un informe de inspección.

Artículo 9. – Contenido del informe. (Artículo 317 del RUCyL).

El informe de inspección tendrá el siguiente contenido mínimo:

a) Análisis y evaluación del estado de conservación del edificio inspeccionado, detallando las deficiencias y los desperfectos observados e indicando si reúne, a criterio del técnico inspector, las condiciones de seguridad reguladas en el apartado 2.a) del artículo 19 del RUCyL, con especial atención a los elementos vinculados directamente a la estabilidad, consolidación estructural, estanqueidad y en general a la seguridad del edificio y de las personas, tales como la estructura, la cimentación y las fachadas exteriores, interiores y medianeras, así como las cubiertas, azoteas, voladizos, antenas, marquesinas y demás elementos susceptibles de desprendimiento. A tal efecto, el técnico valorará:

1.º – La seguridad estructural, de forma que no se produzcan en el edificio, o en partes del mismo, daños que tengan su origen en, o afecten a, la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio.

2.º – La seguridad en caso de incendio, de forma que los ocupantes puedan desalojar el edificio en condiciones seguras, se pueda limitar la extensión del incendio dentro del edificio y de los colindantes, y se permita la actuación de los equipos de extinción y rescate.



3.º – La seguridad de utilización, de forma que el uso normal del edificio no suponga riesgo de accidente para las personas.

b) Análisis y evaluación de las condiciones de salubridad, ornato público, accesibilidad y habitabilidad según el uso del edificio inspeccionado, reguladas en los apartados 2.b), 2.c), 2.d) y 2.e) del artículo 19 del RUCyL, indicando las deficiencias y desperfectos observados. Asimismo se incluirá la certificación energética del edificio, realizada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el Procedimiento Básico para la Certificación de la Eficiencia Energética de los Edificios.

c) Análisis y evaluación del cumplimiento de los deberes de uso y dotación de servicios regulados en los artículos 15 y 16 del RUCyL, valorando si, a criterio del técnico inspector, el edificio cuenta con los servicios mínimos exigibles y se destina al uso inicialmente previsto.

d) Análisis del cumplimiento de las demás condiciones que señale, en su caso, la normativa aplicable a cada tipo de edificio y la restante normativa sectorial, salvo cuando dicha normativa regule su propio sistema de inspección obligatoria. En tal caso, el cumplimiento de la normativa sectorial se verificará mediante la aportación de los documentos justificativos previstos en la misma.

e) Las obras, trabajos de conservación y demás medidas que sean precisas para mantener o reponer las condiciones exigibles, incluyendo un calendario de plazos para su ejecución. Las obras de carácter urgente, cuando procedan, se detallarán aparte con su justificación y su propio plazo.

Artículo 10. – Reglas para la elaboración del informe. (Artículo 317 del RUCyL).

Para la elaboración del informe de inspección se aplicarán las siguientes reglas:

a) Debe efectuarse una inspección técnica para cada edificio; no obstante, cuando en un mismo edificio coexistan varias comunidades de propietarios o agrupaciones de las mismas, se admitirá como objeto de la inspección la parte correspondiente a cada comunidad o agrupación, si bien deberá hacerse constar expresamente en el informe dicho carácter parcial.

b) La inspección técnica debe verificarse sobre una parte del edificio que sea representativa según el criterio del técnico inspector, y de forma que la superficie de los recintos inspeccionados sume al menos el 50% de la superficie construida total; este porcentaje deberá cumplirse también de forma independiente para la planta bajo cubierta, la planta baja y cada una de las plantas bajo rasante. El informe indicará los recintos inspeccionados y justificará el cumplimiento de los porcentajes exigidos en este apartado, o bien la imposibilidad de cumplirlos.

c) La inspección técnica tiene carácter visual y no será exigible al técnico inspector detectar vicios ocultos ni prever circunstancias sobrevenidas; no obstante, el técnico podrá proponer pruebas más exhaustivas para averiguar las causas de los desperfectos y deficiencias observados y determinar con precisión su alcance y gravedad; cuando el



técnico inspector entienda que dichas pruebas resultan imprescindibles para garantizar la seguridad del edificio, su realización será preceptiva para entender cumplido el deber de conservación.

El certificado y el informe regulados en este artículo se ajustarán a los modelos normalizados que apruebe el Ayuntamiento, o en su defecto la Consejería competente en materia de urbanismo. Dichos modelos habrán de permitir que el técnico inspector aporte cuanta información estime necesaria, sin restricción de espacio.

Artículo 11. – Contenido documental.

1. Se aprueban como modelos de certificado e informe para la inspección técnica de edificaciones los generados por la aplicación informática gratuita diseñada por el Instituto de la Construcción de Castilla y León (ICCL), para la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León. Esta aplicación puede descargarse a través de un enlace que figura a través del portal <http://www.rehitecyl.com>

2. La documentación se elaborará con la citada aplicación informática o aquella otra que la sustituyera. Si hubiera datos complementarios que no pudieran incorporarse haciendo uso del programa se adjuntarán en un archivo aparte en formato digital «pdf».

3. Tanto del certificado como del informe se presentarán dos ejemplares, uno en papel y el otro en formato digital. Éste último se presentará en archivos de formato «xml» y «pdf», generados por la aplicación.

Los documentos generados informáticamente irán acompañados del compromiso del técnico inspector que acredite que los documentos entregados en formato digital coinciden con los documentos entregados en papel.

4. El certificado y el informe deberán consignar de forma inequívoca si el resultado de la misma es favorable o desfavorable.

5. El informe deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

a) Localización del edificio mediante plano parcelario, plano de emplazamiento referido a la planimetría de ordenación de las NN.SS. o de las N.U.M. de Medina de Pomar, según proceda y número de referencia catastral.

b) Fecha de la visita o visitas de inspección realizadas y fotografías del exterior e interior del edificio, expresivas del contenido del informe.

c) Declaración expresa de que el inmueble inspeccionado constituye un cuerpo constructivo único o expresión, en su caso, de los elementos comunes que comparte con otras edificaciones.

d) Relación de viviendas y locales, u otros espacios o elementos del edificio inspeccionados con expresión del porcentaje de inspección satisfecho.

e) Referencia planimétrica esquemática de la ubicación de las fotografías y descripción de las mismas.

f) Estado de los elementos siguientes del edificio: Cimentación, estructura, fachadas exteriores, interiores y medianeras, cubiertas, azoteas, voladizos, marquesinas, antenas y



demás elementos susceptibles de desprendimiento, así como las redes de saneamiento y distribución de agua, calefacción, gas, energía eléctrica en baja o alta tensión, telecomunicaciones, etc.

g) En su caso, relación de pruebas y actuaciones realizadas (ensayos, prospecciones, catas, etc.) con indicación de los resultados obtenidos.

h) Copia de los documentos acreditativos de la superación de las últimas revisiones periódicas de las redes de instalaciones generales del edificio.

6. En el caso de que el resultado de la inspección sea desfavorable, el informe además deberá reflejar, como mínimo, el siguiente contenido:

a) Descripción y localización esquemática o planimétrica, y si fuera necesario fotográfica, de desperfectos y deficiencias que afecten:

– A la estructura y cimentación.

– A las fachadas interiores, exteriores, medianeras y otros paramentos y a los elementos que pudieran suponer un peligro para la vía pública.

– A las cubiertas y azoteas.

– A las redes generales de fontanería, saneamiento, calefacción, gas, electricidad, telecomunicaciones, etc. del edificio con indicación de sus posibles causas.

b) Descripción de las medidas de urgente adopción, en caso de ser necesarias y que no admitan demora por inminente peligro, para garantizar la seguridad de los ocupantes del edificio, vecinos, colindantes y transeúntes. El comienzo de dichas obras deberá comunicarse al Ayuntamiento.

c) Descripción de las obras y trabajos que se consideren necesarios para subsanar las deficiencias descritas, la fecha del comienzo para realizar las obras y el plazo máximo de ejecución de las mismas teniendo en cuenta el orden de prioridad.

d) Valoración económica de todas las medidas, trabajos y obras necesarias.

7. En el caso de advertirse deficiencias relativas al ornato en edificaciones catalogadas, si bien estas no condicionan el resultado de la primera ITE, se propondrán las soluciones que mejoren la calidad estética del edificio, cuya ejecución deberá quedar acreditada en el plazo de dos años.

8. En el supuesto de que el certificado o informe se presentaran sin ajustarse a la presente ordenanza, se requerirá a la propiedad para que subsane los defectos observados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9. En el supuesto de emisión del segundo y sucesivos informes de la ITE, deberá reflejarse el grado de ejecución y efectividad de las medidas adoptadas y de los trabajos y obras realizados para la subsanación de deficiencias señaladas en las anteriores inspecciones técnicas del edificio.



Artículo 12. – Medidas urgentes. (Artículo 318 ter del RUCyL).

Cuando el técnico inspector detecte la existencia de deficiencias que comporten riesgo para las personas, deberá comunicarlo de forma inmediata a los propietarios y al Ayuntamiento, aportando un informe al respecto con indicaciones sobre las medidas de seguridad necesarias.

Citado informe ha de incluir:

- Descripción justificada de las medidas que se deben adoptar.
- Plazo máximo para el inicio de los trabajos.
- Plazo de ejecución de las obras.

La presentación de dicho informe tiene los efectos y obligaciones establecidos en los artículos 314 bis al 314 quarter del RUCyL respecto a la declaración responsable o licencia de obra según la clase de obras a realizar.

Artículo 13. – Efectos de la inspección. (Artículo 317 ter del RUCyL).

1. La inspección técnica de edificios realizada conforme a esta sección surtirá los efectos previstos para el informe de evaluación de edificios en el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, conforme a su artículo 29.2.

2. Cuando de la inspección resulten deficiencias, la eficacia del certificado de inspección, a efectos de justificar el cumplimiento de los deberes exigibles, quedará condicionada a la certificación de la realización efectiva de las obras y los trabajos de conservación requeridos para mantener el inmueble en el estado legalmente exigible, y en el plazo señalado al efecto.

3. La certificación regulada en este artículo deberá ser emitida, a solicitud de los propietarios, por un técnico competente conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 317 del RUCyL.

Artículo 14. – Control del Ayuntamiento. (Artículo 318 del RUCyL).

1. Los propietarios deben presentar en el Ayuntamiento el certificado de inspección técnica y su informe anexo, dentro del mes siguiente a su emisión.

2. Cuando los propietarios no acrediten la realización de la inspección técnica en los plazos citados en el artículo 316, el Ayuntamiento podrá requerirles para que lo hagan dentro de un plazo máximo de tres meses, transcurrido el cual podrá realizar la inspección de oficio, a costa de los propietarios.

3. Asimismo los propietarios deben presentar en el Ayuntamiento la certificación prevista en el artículo anterior, dentro del mes siguiente a su emisión.

4. Cuando los propietarios no presenten la certificación prevista en el artículo anterior, una vez transcurrido un mes desde el final del plazo señalado en el informe de inspección para realizar las obras y los trabajos de conservación requeridos, el Ayuntamiento podrá requerirles para que lo hagan dentro de un plazo no superior al señalado en el informe de inspección. No obstante, si se acredita la imposibilidad de presentar la certificación en ese plazo, el Ayuntamiento podrá otorgar el plazo que resulte más conveniente para asegurar el cumplimiento de los deberes exigibles.



5. Una vez transcurrido el plazo otorgado conforme al apartado anterior, el Ayuntamiento podrá dictar órdenes de ejecución para que se cumplan los deberes exigibles, y en caso de incumplimiento de las mismas podrá acordar la ejecución subsidiaria de las obras y trabajos requeridos.

6. Asimismo, a la vista de la documentación señalada en el apartado 1, el Ayuntamiento podrá dictar órdenes de ejecución para que se cumplan los deberes exigibles, y en caso de incumplimiento de las mismas podrá acordar la ejecución subsidiaria de las obras y trabajos requeridos.

7. Con el fin de controlar la aplicación y eficacia de la inspección, el Ayuntamiento podrá crear un registro de los edificios obligados a la misma, en el que se reflejen las actuaciones realizadas.

Artículo 15. – Registro de informes de inspección técnica de edificios e informes de evaluación de edificios. (Artículo 318 bis del RUCyL).

Corresponde al Ayuntamiento la remisión a la Administración de la Comunidad de los informes que presenten los sujetos obligados a la realización de la inspección técnica de edificios y del informe de evaluación de edificios.

Para facilitar el cumplimiento de la obligación de los propietarios de someter los edificios a inspección técnica, anualmente se podrá elaborar por la Administración Municipal una relación de los edificios a los que corresponde realizar la inspección durante el año siguiente. Esta relación, en su caso, se expondrá al público durante un plazo de 30 días dentro del año anterior al inicio del plazo establecido en el artículo 4 en el tablón de edictos del Ayuntamiento, así como en la página web municipal www.medinadepomar.org

La falta de dicha información no podrá ser colacionada a los efectos del incumplimiento por parte de la propiedad de realizar la inspección en los tiempos y formas establecidos en la normativa de aplicación.

El hecho de que un edificio no se encuentre dentro de la relación de edificios no exime a sus propietarios de realizar la inspección técnica del edificio en los plazos previstos en función de la edad de la construcción.

Artículo 16. – Resultado de la ITE. (Artículo 318 ter del RUCyL).

La anotación en el Registro de inspección técnica de edificaciones del resultado de la inspección técnica será objeto de comunicación por parte del Ayuntamiento al propietario, pudiéndose dar los siguientes casos:

A) Inspección favorable: La inscripción en dicho Registro se comunicará a la propiedad, quien lo unirá junto con el certificado y el informe al «Libro del edificio»; cuando este no exista, los propietarios conservarán copia de los citados documentos, y en caso de enajenación deberá entregarla a los nuevos titulares.

B) Inspección desfavorable: Si el resultado es desfavorable, se procederá a requerir la realización de las obras necesarias para el cumplimiento del deber de conservación, debiendo iniciar la tramitación del expediente para la realización de las obras (licencia de



obra o declaración responsable, según proceda) en un plazo máximo de 3 meses, salvo que el informe a que se refieren los artículos 11.b.b) y 12 establezca un plazo inferior, así como iniciarlas y ejecutarlas en los plazos señalados por la normativa urbanística.

Artículo 17. – Infracciones y sanciones.

Con carácter general, para la determinación de las infracciones y sanciones se estará a las disposiciones que al respecto establece la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4, esto es, la obligación de todos los titulares de construcciones de someter a las mismas a una primera inspección técnica dentro del año natural siguiente a aquel en que se cumplen 40 años desde su fecha de terminación, en consideración al elevado número de edificios en situación de haber pasado la ITE, y a efectos única y exclusivamente de operatividad de esta entidad, el Ayuntamiento requerirá a los propietarios de los edificios terminados o rehabilitados íntegramente antes del 1 de enero de 1977, y que hayan cumplido más de 40 años de antigüedad en dicha fecha, la presentación de la primera inspección técnica antes de la finalización de los siguientes plazos:

1. Edificios construidos antes de 1936, y edificios declarados BIC y/o catalogados con grado de protección integral, cualquiera que sea su fecha de construcción, antes del 31/12/2017.
2. Edificios construidos entre 1937 y 1950, antes del 31/12/2018.
3. Edificios construidos entre 1951 y 1959, antes del 31/12/2019.
4. Edificios construidos entre 1960 y 1969, antes del 31/12/2020.
5. Edificios construidos entre 1970 y 1977, antes del 31/12/2021.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Medina de Pomar, 24 de agosto de 2017.

El Alcalde-Presidente,
Isaac Angulo Gutiérrez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Medina de Pomar de 20/04/2017, sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicios deportivos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

(2.14) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios de instalaciones deportivas, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. – Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

TARIFAS PISCINAS DE VERANO

	<i>Club náutico euros</i>	<i>Miñón euros</i>
A) EMPADRONADOS		
TODO EL VERANO:		
Cuota familiar e hijos menores de 16 años	82,00	57,00
– Por cada hijo de 16 años o mayor	14,00	6,00
– Por cada padre o madre (abuelos)	14,00	8,00



	<i>Club náutico euros</i>	<i>Miñón euros</i>
Matrimonio solo	61,00	42,00
Por una sola persona	48,00	35,00
Niño solos menores de 16 años	40,00	28,00
POR UN SOLO MES:		
Cuota e hijos menores de 16 años	61,00	42,00
– Por cada hijo de 16 años o mayor	7,00	4,00
– Por cada padre o madre (abuelos)	7,00	8,00
Matrimonio solo	48,00	35,00
Por una sola persona	40,00	25,00
Niño solos menores de 16 años	27,00	22,00
B) NO EMPADRONADOS		
TODO EL VERANO:		
Cuota familiar e hijos menores 16 años	90,00	63,00
– Por cada hijo de 16 años o mayor	16,00	6,00
– Por cada padre o madre (abuelos)	16,00	8,00
Matrimonio solo	69,00	47,00
Por una sola persona	53,00	39,00
Niño solos menores de 16 años	46,00	31,00
POR UN SOLO MES:		
Cuota e hijos menores de 16 años	69,00	47,00
– Por cada hijo de 16 años o mayor	7,00	4,00
– Por cada padre o madre (abuelos)	7,00	8,00
Matrimonio solo	53,00	39,00
Por una sola persona	46,00	28,00
Niño solos menores de 16 años	30,00	24,00
ENTRADA DIARIA EN TAQUILLA:		
Hasta 16 años inclusive	2,00	2,00
Desde 16 años	3,00	2,70
Niños menores de 5 años quedan exentos	0,00	0,00
Bonos 15 baños	35,00	25,00



<i>Bonos mensual empadronados</i>	<i>Tarifa</i>
Bono mensual joven y jubilados	22
Bono individual general	26
Bono individual mañana	19
Bono matrimonio sin hijos	30
Bono familiar matrimonio más 2 hijos menores de 16 años	38
Tercer hijo se incrementa 4 euros	42
<i>Bonos mensual no empadronados</i>	<i>Tarifa</i>
Bono mensual joven y jubilados	25
Bono individual general	30
Bono individual mañana	22
Bono matrimonio sin hijos	35
Bono familiar matrimonio más 2 hijos menores de 16 años	43
Tercer hijo se incrementa 4 euros	47
<i>Entradas individuales y bonos de sesiones</i>	<i>Tarifa</i>
Entrada individual (menores 5 años gratis)	5
Entrada individual niños de 6 a 15 años inclusive	3
Bono 12 sesiones	40
Entrada asociaciones y centros educativos 1d/s/mes	12
Entrada asociaciones y centros educativos 2d/s/mes	15
Asociaciones no inscritas en Medina de Pomar 1d/s/mes	15
Asociaciones no inscritas en Medina de Pomar 2d/s/mes	18
Matrícula empadronados	27
Matrícula no empadronados	31
<i>Actividades excluidas bono empadronados</i>	<i>Tarifa</i>
Curso natación trimestral 2d/s/mes	60
Curso natación trimestral 1d/s/mes	40
Fitness acuático trimestral	45
Curso bebés mensual	30
Personal training	75
Curso intensivo mensual natación (verano)	60
Curso personalizado 1 niño - clases	20
Curso personalizado 2 niños - clases	30
Clases particulares asociaciones niños (clase 45 minutos)	20



<i>Actividades excluidas bono no empadronados</i>	<i>Tarifa</i>
Curso natación trimestral 2d/s/mes	90
Curso natación trimestral 1d/s/mes	60
Fitness acuático trimestral	60
Curso bebés mensual	25
Personal training	100
Curso intensivo mensual natación (verano)	90
Curso personalizado 1 niño - clases	20
Curso personalizado 2 niños - clases	30
Clases particulares asociaciones niños (clase 45 minutos)	25

Todos los bonos incluirán entrada a piscina, gimnasio, sauna y las siguientes actividades:

ACTIVIDADES INCLUIDAS EN BONO MENSUAL:

Aerobic/step/gap/mantenimiento.

Body pump.

Bike virtual.

Aquagym.

Mayores en forma.

Otras actividades incluidas en bono.

Todas las demás actividades deportivas que no se prevea expresamente se cobrarán según la siguiente tarifa:

Socios: 20.

No socios: 30.

3. El incremento de estas tarifas se ajustará a las cláusulas del pliego de condiciones.

Podrá exigirse el pago de una tasa para los supuestos en que el Ayuntamiento de Medina de Pomar, directa o indirectamente, autorice la organización y/o realización de actividades, cursos, seminarios o eventos diversos o la prestación de otros servicios que coyunturalmente puedan prestarse y no estén señalados en la vigente ordenanza. Por estas actividades, cursos, etc., se exigirá una tasa cuyo importe variará en función de su coste total y de las personas que se inscriban para su realización.

4. El bono mensual de las piscinas climatizadas dará derecho tanto a la entrada de las piscinas climatizadas y sus instalaciones deportivas como a la entrada en las piscinas de verano en la misma modalidad siempre que la/s persona/s o unidad familiar cuenten con el bono de las piscinas climatizadas con una anterioridad mínima desde el 1 de enero del año en curso.



Los bonos de la piscina climatizada de sólo mañana sólo darán derecho a la entrada a las piscinas de verano hasta las tres de la tarde.

5. Los bonos de las piscinas climatizadas sólo podrán ser utilizados en el año siguiente desde su obtención y por tanto caducarán en el mismo plazo.

6. Los bonos de las piscinas de verano sólo son válidos para la temporada de verano del año en que hayan sido obtenidos-adquiridos.

Artículo 4. – Bonificaciones.

1. Piscinas, se reconoce una bonificación del 50% a aquellas personas empadronadas en Medina de Pomar, con abono anual o de temporada de verano, con recursos insuficientes para hacer frente al coste establecido por tasas para la utilización de las piscinas. Dentro de una unidad familiar se incluirán los hijos de hasta 25 años.

2. Requisitos:

a) Estar empadronados los beneficiarios de la ayuda durante todo el periodo de la ayuda.

b) Haber abonado previamente el importe correspondiente como compromiso fehaciente de uso.

c) Disponer de los recursos económicos máximos contenidos en el baremo que más adelante se expone. A los efectos de la presente ayuda, se considera que no dispone de los recursos suficientes cuando la persona o en su caso la unidad familiar disponga de unos recursos anuales iguales o inferiores a los contenidos en el baremo.

3. Para la determinación de los recursos se computará el conjunto de los que reciban la persona o personas que constituyan la unidad convivencial, ya sea en concepto de rentas, retribuciones, pensiones o cualquier otro título o concepto.

4. Las ayudas se concederán a los solicitantes que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos, dispongan de unos recursos brutos máximos que no excedan del siguiente baremo:

<i>Número de miembros de la unidad familiar</i>	<i>Cuantía máxima (euros)</i>
1	7.451,38
2	8.941,65
3	10.506,44
4	12.071,23
5	13.636,02
6	15.200,81
7	16.765,60
8	18.330,39
9	19.895,18
10	21.543,48
11	23.099,27
12	24.664,00



5. La ayuda concedida supondrá el reintegro del 50% de la cantidad previamente abonada en concepto de tasa por el abono correspondiente.

6. Los documentos a presentar serán los siguientes:

- a) Escrito de solicitud en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.
- b) Justificante de pago del abono anual correspondiente.
- c) Relación de miembros de la unidad convivencial y certificado de empadronamiento colectivo.
- d) Fotocopia del DNI de todos los miembros o en su defecto fotocopia del libro de familia.
- e) Copia compulsada de la declaración de la renta y vida laboral de cada uno de los miembros de la unidad familiar. En su defecto, justificante de todos los ingresos de la unidad familiar.

f) Número de cuenta en la que se ingrese el dinero si la solicitud es admitida.

g) Los jubilados y pensionistas deberán presentar certificado de la Seguridad Social u organismo competente de las pensiones brutas que reciben.

Abonos anuales instalaciones deportivas:

A partir de 18 años/persona: 18 euros+50%, 18 euros.

De 15 a 18 años/persona: 12 euros+50%, 12 euros.

De 8 a 15 años/persona: 6 euros+50%, 6 euros.

Pistas de tenis de Miñón: 2,10 euros/hora.

Pista polideportivo: 12,00 euros/hora.

Los abonos anuales se expedirán a los solicitantes que figuren en el padrón municipal por un periodo de tiempo superior a un año en el momento de la solicitud.

Artículo 5. – Devengo.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2. El pago de la tasa se realizará:

- a) En el momento de entrar al recinto de que se trate.
- b) Las cuotas correspondientes a los socios del polideportivo se satisfarán en las fechas que para cada ejercicio acuerde con la Corporación Municipal, a través de cualquier entidad de ahorro o bancaria de esta ciudad a favor del Ayuntamiento.

Artículo 6. – Gestión y baja de usuarios.

Los usuarios de bonos mensuales de la piscina climatizada, cuando pretendan darse de baja en el servicio, deberán comunicar mediante registro de entrada tal circunstancia a los servicios del Ayuntamiento de Medina de Pomar.



Cuando se devuelvan dos recibos domiciliados del abono mensual de la piscina climatizada y/o no se paguen en efectivo, el Ayuntamiento de Medina de Pomar procederá, de oficio, a dar de baja al usuario del servicio.

Artículo 7. – Reserva de espacios.

El Ayuntamiento de Medina de Pomar podrá, previa comunicación por los medios y con la antelación que a tal efecto considere, reservarse para sí o para un tercero los espacios de las instalaciones deportivas que considere necesarios y por el tiempo que sea preciso, para la organización y/o realización de actividades, cursos, seminarios o eventos diversos o la prestación de otros servicios que coyunturalmente puedan prestarse y no estén señalados en la vigente ordenanza. Esta reserva no dará derecho a indemnización alguna al resto de usuarios.

Artículo 8. – Fomento del ejercicio deportivo.

El Ayuntamiento de Medina de Pomar podrá, en el ejercicio de sus competencias y atendiendo a lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (artículo 25.1 y 25.2 l) promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre), para fomentar el ejercicio deportivo y de ocupación del tiempo libre, conceder, puntualmente, diversas ayudas y beneficios fiscales que incentiven la práctica deportiva y cualquier otra actividad que induzca una vida más saludable.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Medina de Pomar, 24 de agosto de 2017.

El Alcalde-Presidente,
Isaac Angulo Gutiérrez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PINILLA DE LOS MOROS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2016 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Pinilla de los Moros, a 21 de agosto de 2017.

El Alcalde,
Juan Antonio Redondo Andrés



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE RUBLACEDO DE ABAJO

Aprobado inicialmente el proyecto de obras por acuerdo plenario del Ayuntamiento, de fecha 8 de junio de 2017, se somete a información pública por el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Denominación del proyecto: Pavimentación, red de saneamiento de pluviales y acondicionamiento de margen del río Zorita en Rublacedo de Arriba. Incluye las obras números 587 y 287 del Plan Provincial Fondo de Cooperación 2017. Autor: Pablo Munguía Sainz. Importe: 26.869,97 euros.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Rublacedo de Abajo, a 26 de junio de 2017.

La Alcaldesa,
Marta Ruiz Giménez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE RUBLACEDO DE ABAJO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

Artículo 1. – Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. – Naturaleza y hecho imponible.

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

Artículo 3. – Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes¹: (¹ Téngase en cuenta, en este sentido, lo dispuesto en la legislación sobre el suelo y ordenación urbana aplicable en cada ámbito territorial. A título de ejemplo, se recogen en esta ordenanza los actos sujetos comprendidos en el artículo 1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y artículo 178.1 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo



y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril. Asimismo, la sentencia del TSJ de Canarias de fecha 16 de junio de 1993, señala que «el ICIO es un Impuesto de naturaleza real, que grava la riqueza como se ha dicho, que aflora con el levantamiento de construcciones, instalaciones u obras».

Por su parte, la sentencia del TSJ del País Vasco, de 8 de mayo de 1989, consideraba como componente de la base imponible de la tasa, además de la obra civil, en sí misma considerada, «lo que en ella va a ser instalado», y ello en virtud de consideraciones que han de contemplarse forzosamente y que hacen que entre en el hecho generador de la tasa «un componente de examen, valoración, análisis y meditación», «pues solo así será posible decidir correctamente sobre, entre otros extremos, si la construcción se atiene a las condiciones de seguridad, salubridad y estética adecuadas a su emplazamiento, o si puede destinarse a un determinado uso, dada su situación o si reúne las condiciones técnicas de seguridad o salubridad». Esto que sobre la tasa podría ser discutido, no ofrece duda alguna con respecto al ICIO, por cuanto en la definición de su hecho imponible como en su propia denominación se incluye el concepto de instalación.

Finalmente, la sentencia del TSJ de Andalucía de 2 de junio de 1993, a la hora de determinar la base imponible, incluye dentro de la misma todos los gastos que considera necesarios para la construcción, instalación u obra, y no tan solo para la obra civil).

[Descripción pormenorizada de las construcciones, instalaciones y obras cuya ejecución implique la realización del hecho imponible, tales como:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.



h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras].

Artículo 4. – Exenciones.

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños² (Tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización (artículo 101 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo)) de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 6. – Base imponible.

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella³. (Véase el artículo 131 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

Quedan excluidos de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos,



prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.

Artículo 7. – Cuota tributaria.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en 2%⁴. (⁴ De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo). (Dos por ciento).

Artículo 8. – Bonificaciones.

Las determinará el propio Ayuntamiento en la correspondiente ordenanza fiscal, donde especificará los restantes aspectos sustantivos y formales como por ejemplo⁵. (⁵ A tenor del artículo 103.2 último párrafo del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

Al tener fijado el tipo mínimo, no se establecen bonificaciones.

Artículo 9. – Deducciones.

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

Artículo 10. – Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa ante la Gerencia de Urbanismo.

Artículo 11. – Gestión.

[Según lo dispuesto en el artículo 103 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el impuesto podrá gestionarse en régimen de declaración o de autoliquidación, facultando la Ley al Ayuntamiento para establecer el sistema que estime más adecuado]⁶. (⁶ Téngase en cuenta el artículo 101 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

A) Autoliquidación⁷. (⁷ Téngase en cuenta el artículo 120 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, distinguiéndose dos momentos:

a) Cuando se conceda la licencia preceptiva, se practicará una autoliquidación provisional según el modelo facilitado a tal efecto por el Ayuntamiento, en el plazo de quince días desde la concesión de licencia, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de quince días el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.



b) Cuando se presente la declaración responsable o la comunicación previa, se practicará una autoliquidación provisional según el modelo facilitado a tal efecto por el Ayuntamiento, en el plazo de quince días desde la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de quince días el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

c) Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado todavía licencia o sin haberse presentado declaración responsable o comunicación previa, se podrá practicar una autoliquidación provisional en el plazo de quince días, a contar desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. Este pago no presupone una concesión de licencia.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de quince días el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

Artículo 12. – Comprobación e investigación.

La Administración municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

Artículo 13. – Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 16 de octubre de 2016, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las Sedes Electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos, con sede en Burgos.

En Rublacedo de Abajo, a 24 de agosto de 2017.

La Alcaldesa,
Marta Ruiz Giménez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SASAMÓN

Convocatoria para la elección de Juez de Paz titular

Habiendo quedado vacante la plaza de Juez de Paz titular en Sasamón, y correspondiendo al Ayuntamiento Pleno la elección de la persona para desempeñar dicho puesto, se anuncia convocatoria pública para admitir solicitudes de los aspirantes al cargo, que se sujetará a las siguientes bases:

1.º – *Condiciones de los aspirantes:* Ser español, mayor de edad y reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto los derivados de la jubilación por edad.

2.º – *Documentación a presentar:* Solicitud de elección para el cargo dirigida al Ayuntamiento de Sasamón, a la que se acompañará fotocopia del DNI y declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389 y 395 de la Ley citada ut supra y artículo 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

3.º – *Plazo de presentación de solicitudes:* Un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

El plazo para presentación de solicitudes es de treinta días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Sasamón, a 10 de agosto de 2017.

El Alcalde,
José Ortega Rodríguez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SASAMÓN

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 3 para el ejercicio de 2017*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 10 de agosto de 2017, ha aprobado inicialmente el expediente número 3 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Sasamón para el ejercicio 2017.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Sasamón, a 11 de agosto de 2017.

El Alcalde,
José Ortega Rodríguez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las asociaciones municipales de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, ejercicio 2017

Extracto del acuerdo de 27 de julio de 2017 de la Junta de Gobierno Local, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

BDNS (Identif.): 360824.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>).

1. – *Objeto*: Subvenciones para la realización de actividades, cumplimiento de un determinado objetivo o la ejecución de un proyecto cultural, deportivo o social, y que revistan el interés general dentro del ámbito competencial del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

2. – *Beneficiarios*: Asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

3. – *Cuantía*: 50.000 euros.

4. – *Plazo*: 30 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El expediente se expone en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja y se encuentra a disposición de los interesados en la Casa de Cultura de Villarcayo.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 31 de agosto de 2017.

El Alcalde,
Adrián Serna del Pozo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE RUBLACEDO DE ARRIBA

De conformidad con acuerdo de la Junta Vecinal por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso, para el arrendamiento de los pastos de titularidad de la Junta Vecinal.

1. – *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de la información:

2. – *Domicilio:* Carretera Burgos, número 3.

3. – *Localidad y código postal:* Rublacedo de Abajo, 09592.

4. – *Teléfono:* 947 59 68 18.

5. – *Telefax:* No hay teléfono.

6. – *Correo electrónico:* rublacedodeabajo@diputaciondeburgos.net

7. – *Dirección de Internet del perfil de contratante:* rublacedodeabajo.es

8. – *Fecha límite de obtención de documentación e información:* El mismo plazo que para la presentación de plicas: 13 días naturales.

Número de expediente: 43/2017.

a) Objeto del contrato. Arrendamiento de pastos.

b) Tipo: Contrato privado.

c) Descripción del objeto: El arrendamiento de los pastos en las parcelas de la Entidad Local Menor.

9. – *Tramitación y procedimiento:* Abierto. Concurso. Urgente.

10. – *Tramitación:*

a) Procedimiento: Abierto concurso.

b) Criterios de adjudicación.

11 – *Criterios de valoración en el concurso:* La adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta, teniendo en cuenta los criterios que se establecen en el pliego, sin atender exclusivamente al precio de la misma.

Precio: Será de 51 puntos. Que se atribuirán a la mejor oferta y en proporción a cada una de las sucesivas. Quedando ordenados de mayor a menor.

Obtendrán como máximo 51 puntos aquellos contratistas que incurran en oferta desproporcionada o anormal superando 10 puntos básicos por encima de la baja media, en este caso mejora en el precio.



Criterio de fijación de población en el municipio: Presentará una declaración con el compromiso de la residencia real y efectiva de la familia o familias indicando: Composición de la unidad familiar, número de miembros, lugar de residencia, régimen de tenencia de la vivienda etc.

Podrá otorgarse hasta un total de 39 puntos que se asignarán por la mesa de contratación al plan de residencia real que presenten los candidatos.

Se valorará hasta un total de 10 puntos al proyecto de explotación ganadero y el plan ambiental.

12. – Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales a partir de la publicación del presente anuncio.

b) Modalidad de presentación y lugar: Ayuntamiento de Rublacedo de Abajo, registros o correos según dispone la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo.

Ayuntamiento de Rublacedo de Abajo. Secretaría. Domicilio: Carretera Burgos, número 3. Localidad y código postal: Rublacedo de Abajo, 09592.

13. – Apertura de ofertas: El jueves siguiente a la finalización del plazo de presentación a las dieciocho treinta horas.

14. – Mesa de contratación: El Alcalde Pedáneo, Vocales de la Junta Vecinal y Secretario.

En Rublacedo de Arriba, a 7 de agosto de 2017.

El Alcalde,
Felipe Cerezo Saiz



V. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE MIRANDA DE EBRO

Programa de Competitividad Turística. Diagnósticos a pymes turísticas

La Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Miranda de Ebro informa de la convocatoria pública de selección de empresas para el desarrollo de diagnósticos a pymes turísticas en el marco del Programa de Competitividad Turística, financiado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

Primero. – Destinatarios.

Pymes o empresas autónomas de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Miranda de Ebro que esté dada de alta en el IAE, sin perjuicio del pleno respeto a lo dispuesto por los reglamentos o directivas comunitarias especiales establecidos en el marco del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Quedan excluidas, en todos los casos, las empresas que operen en los sectores de la pesca, la agricultura, el carbón y la producción primaria de los productos agrícolas que figuran en el Anexo I del Tratado de la Comunidad Europea.

Segundo. – Objeto.

El objeto de la convocatoria es promover la participación de las pymes turísticas de la demarcación cameral de la Cámara de Comercio de Miranda de Ebro en la actuación de diagnósticos a las pymes turísticas del Programa de Competitividad Turística. Esta actuación tiene como objetivo principal contribuir a la mejora de la competitividad de las empresas turísticas, mediante la realización de diagnósticos individualizados e informe de recomendaciones de mejora, a fin de impulsar la adopción, por parte de los mismos, de metodologías y soluciones que permitan mejorar su situación competitiva.

Tercero. – Convocatoria.

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Miranda de Ebro. Además puede consultarse a través de la web www.camaramiranda.com

En dicha dirección podrá descargarse, junto con la convocatoria, la solicitud de participación.

Cuarto. – Cuantía.

La cuantía máxima fijada para la realización de diagnósticos de turismo en el marco de esta convocatoria es de 1.200 euros. Este importe será cofinanciado en un porcentaje de 50% con cargo a fondos FEDER de la Unión Europea, a través del «Programa Operativo Crecimiento Inteligente 2014-2020» y la cantidad restante será financiada por la Cámara de Comercio de Miranda de Ebro.



Quinto. – Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes se abre una vez transcurridos 10 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria y finaliza el 15 de diciembre de 2017 a las 14:00 horas (o hasta agotar presupuesto).

En Miranda de Ebro, a 25 de agosto de 2017.

El Presidente,
Fernando Escobillas López de Silanes